

ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO, DEL MUNICIPIO DE JACA PARA LA ADECUACION DE LOCALES PARA EL AÑO 2017

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Jaca en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2012 aprobó la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, por las que se deben regir todas las subvenciones que se concedan por esta Ayuntamiento. La Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca núm. 127, de 5 de julio de 2012.

1.ª Materias objeto de la subvención.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal para la realización de obras en locales que no sean de propiedad municipal ni de otras administraciones, ubicados en el término municipal de Jaca y destinados a actividades de ocio, deportivas, sociales, culturales o festivas por parte de asociaciones.

Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley General de Subvenciones (LGS), por la Ley de Subvenciones de Aragón (LSA), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), por las bases reguladoras de la concesión y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 LGS.

2.ª Actividades y gastos subvencionables.

2.1.- El objeto de las subvenciones serán las obras de mejora de las condiciones de los locales en los cuales se desarrollen o vayan a desarrollarse actividades de ocio, deportivo, sociales, culturales o festivas por parte de asociaciones y que tengan como finalidad que los locales cuenten con las condiciones mínimas necesarias para:

- Garantizar el uso del espacio para el desarrollo de actividades de la asociación.
- Permitir la correcta realización de las actividades.
- Garantizar la calidad de vida y seguridad de los usuarios.
- Evitar molestias a terceras personas.
- Evitar efectos negativos (molestias y perturbaciones) al exterior y a los inmuebles vecinos.
- Evitar los impactos derivados de la acumulación de personas en sus accesos.
- Reducir el impacto medioambiental generado por el uso de las instalaciones.

Las actuaciones subvencionables deberán cumplir con la normativa urbanística municipal y producirse en los siguientes ámbitos:

- Mejoras en los servicios sanitarios.

- Apertura o ampliación de salidas de evacuación y obras e instalaciones relativas a condiciones de seguridad.
- Obras para evitar problemas de salubridad: humedades, saneamiento básico.
- Adecuación de instalaciones eléctricas.
- Adecuación estructural, considerando como tal la que proporcione al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.
- Medidas de seguridad contra incendios.
- Condiciones de protección acústica.
- Medidas de mejora energética.
- Medidas de mejora de accesibilidad.

2.2.- La actuación subvencionada deberá realizarse en los términos planteados por el solicitante en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

Las actuaciones subvencionadas deberán permitir que los locales cumplan, para la actividad incluida en la memoria de la solicitud, toda la normativa y condiciones para el desarrollo de la misma.

2.3.- En el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero (art. 61.2 RLGs).

2.4.- Tendrá la consideración de subvencionable, el coste de la inversión realizada en los años 2016 y 2017 únicamente en la parte dedicada al cumplimiento del objeto establecido en el punto 2.1. Se admitirán la inclusión de honorarios de redacción de proyecto y dirección de obras, así como tributos que no sean recuperables por la entidad beneficiaria, aunque hayan sido realizados previamente a la inversión, en la proporción establecida anteriormente.

3.ª Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

Se destinará a la concesión de esta subvención la cantidad de 30.000,00 €, con cargo a la partida denominada Subvenciones adecuación locales Asociaciones nº 25/3380/78002.

La subvención será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados, siempre que su importe no supere el coste de la actividad subvencionada.

4.ª Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

5.ª Requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y obligaciones.

5.1. Podrán solicitar las subvenciones las asociaciones que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS, siempre que dispongan de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la subvención y que reúnan las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras. Asimismo, deberán:

- Tener sede en Jaca y estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Contar un mínimo de 50 (cincuenta) socios, que no tengan carácter gratuito, inscritos a 31 de diciembre de 2016, según certificado expedido por el secretario de la entidad y que deberá presentarse con la solicitud.
- Tener una antigüedad mínima de 5 años en su inscripción en el registro de asociaciones a 31 de diciembre de 2016.
- Acreditar haber realizado al menos tres actividades en cada uno de los cinco años anteriores que no estén dirigidas exclusivamente a los miembros de la asociación.

5.2. No podrán presentar solicitud de subvención aquellas entidades y/o asociaciones que tengan la propiedad de otro local en el término municipal de Jaca que pueda estar destinado al desarrollo de las mismas actividades que se incluyen en el memoria descriptiva que se indica en el apartado 8..

5.3. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará mediante declaración; no obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la residencia fiscal de los solicitantes que la tengan fuera del territorio español se realizará en la forma prevenida los párrafos siguientes.

5.4. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que

el órgano concedente obtenga de forma directa estos certificados. Los solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento para ello, en cuyo caso deberán aportar los certificados. Si el importe de la subvención solicitada no supera los 3.000 euros bastará una declaración responsable.

5.5. Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia (art. 22.5 RLGs).

5.6.- En relación con lo dispuesto en el apartado primero de la convocatoria, los solicitantes deberán acreditar, alternativamente, respecto del local en el que se pretenden realizar las obras:

- Su propiedad.
- Que es titular de un contrato de arrendamiento respecto del cual queden más de ocho años para su finalización, contados desde el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y que el local no sea de propiedad de otras administraciones.
- Que es beneficiaria de una cesión respecto de la cual queden más de ocho años para su finalización, contados desde el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y que el local no sea de propiedad de otras administraciones.

En cualquier situación la entidad beneficiaria deberá dedicar el local en el que se realizan las obras durante un plazo mínimo de ocho años a los fines de la asociación incluidos en la memoria de la solicitud.

5.7.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor (50.000,00 euros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen.

5.8.- La entidad beneficiaria deberá dedicar a las actividades que constituyan el objeto de la misma durante un plazo de ocho años, así como a permitir su utilización para actividades organizadas por el Ayuntamiento al menos por tres veces al año. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor. Durante este periodo, cuando el local sea propiedad de la beneficiaria, en el caso de su enajenación el Ayuntamiento contará con un derecho de tanteo y retracto, si se produjera la disolución de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento será destinatario de su patrimonio, para lo que se hará constar en sus estatutos. Si la beneficiaria es titular de un contrato de arrendamiento, deberá permitir la subrogación de su posición a favor del Ayuntamiento en caso de resolución de la relación contractual.

5.9.- No podrán ser beneficiarias las entidades y/o asociaciones que ya lo hubieran sido en convocatorias anteriores para el mismo objeto.

6.ª Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano instructor será el Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente. La instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen en el punto 10 de la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que está constituido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado anterior, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía específica de la subvención.
Especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

El órgano competente para la resolución de la Convocatoria es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 1316/2015, de 17 de junio.

La concesión de las subvenciones acordada por el órgano competente se notificará a los interesados que hayan presentado solicitud.

7.ª Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.

El plazo de presentación de las solicitudes de obtención de subvenciones, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el beneficiario o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, será de 20 días naturales a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes, en las que se indicará el importe solicitado, **se ajustarán al modelo que figura como Anexo I** de la presente orden y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Jaca, sito en la Casa Consistorial, o en su defecto, en cualquiera de los registros y oficinas señaladas en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC.

El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser ampliado, según previene el artículo 71.2 LRJ-PAC.

8.^a Documentos e informaciones que deben formalizarse para la petición de subvención.

- Instancia dirigida al Alcalde de solicitud de participación en la Convocatoria pública en la que se indique la razón social y el C.I.F. del beneficiario de la subvención, así como de la persona que suscriba la instancia en su representación, obligatoriamente según modelo **ANEXO I** acompañando cuantos documentos figuran en el mismo y en el **anexo I.1**. Cada solicitante presentará una única solicitud, y podrá acompañar de manera complementaria cuanta información que ayude a conocer de manera más amplia los objetivos del proyecto objeto de la solicitud. En todo caso se incluirá:
 - Justificación de la titularidad del local.
 - Memoria descriptiva del uso que se hará del local y de las actividades a realizar, así como de las actividades desarrolladas en los últimos cinco años (**anexo I.2**)
 - Proyecto técnico redactado por técnico competente o, en caso de no resultar necesario, presupuesto detallado de la actuación a realizar.
 - Certificado de socios a 31 de diciembre de 2016.

9.^a Subsanación de defectos.

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación a que se refiere el párrafo anterior competará al órgano instructor unipersonal que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 18.2 LSA. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos en el plazo máximo e improrrogable de diez días se les tendrá por desistidos de su solicitud.

10.^a Criterios de valoración de las solicitudes admitidas.

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Antigüedad de la entidad solicitante (hasta 1 punto, atribuido a la solicitante de mayor antigüedad y al resto de forma proporcional).
- Número de actos públicos organizados por la solicitante en los últimos cinco años (hasta 1 punto, atribuido a la solicitante de mayor antigüedad y al resto de forma proporcional).
- Número de socios por encima del mínimo exigido (hasta 1 punto, atribuido a la solicitante de mayor antigüedad y al resto de forma proporcional).
- Condición de propietaria del local (1 punto)

- Actividades a realizar en el local: valorándose el número, participantes y repercusión social de las actividades a desarrollar (hasta 2 puntos).
- Posibilidad de utilización en actividades organizadas desde el Ayuntamiento por encima de lo fijado en el punto 5.8 (hasta 1 punto)
- Consideración de las actuaciones a realizar, se entenderán preferentes las destinadas a la seguridad contra incendios, protección acústica (hasta 2 puntos)

El importe total de la consignación presupuestaria será repartido entre los distintos beneficiarios en función de las puntuaciones obtenidas, sin que el importe individualizado pueda ser superior en ningún caso al 75% del coste de la actuación subvencionada ni 20.000,00 euros, y que esté por debajo del 30%, si el reparto lo permite. En caso de que el importe concedido sea inferior al solicitado se permitirá la reformulación de la solicitud en los términos establecidos en el artículo 24 de la LSA.

11.^a Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución y su notificación será de tres meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. La ausencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

El beneficiario deberá manifestar la aceptación de la subvención, esta se entenderá producida cuando haya transcurrido un plazo de diez días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión sin que el beneficiario haya manifestado su conformidad con la misma.

12.^a Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.

La Resolución de la Convocatoria dará fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución ante el órgano que dictó la Resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Huesca.

13.^a Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento se harán mediante notificación individualizada a quienes hayan concurrido en el procedimiento de la forma y en el lugar indicado en la solicitud.

14ª. Forma de pago de la subvención.

Se establece un pago anticipado del 50% de la cantidad concedida. El reconocimiento de la obligación y pago del resto de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación por parte del beneficiario y su comprobación por parte de los servicios municipales. Por la naturaleza de la actividad subvencionada se realizará la comprobación material de la actuación subvencionada, para determinar su adecuación a la solicitud presentada y acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación, así como la previa solicitud y otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

15ª. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención podrá realizar en dos momentos:

- Hasta el 5 de diciembre de 2017 si la actuación está concluida, imputándose el total de la subvención concedida al presupuesto de 2017.
- Hasta el 1 de marzo de 2018, imputándose la subvención reconocida no anticipada al presupuesto de 2018.

La documentación que se deberá presentar será:

- Instancia normalizada dirigida al Alcalde-Presidente, obligatoriamente según **ANEXO II (Justificación de Subvención)** acompañando cuantos documentos figuran en el mismo y en los anexos **II.1, II.2 y II.3**

Las subvenciones no justificadas en este plazo se entenderán renunciadas por los respectivos beneficiarios y se procederá a su revocación.

16ª. Reintegro y garantías.

Será causa de reintegro el incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

En Jaca, a ... de de 2017
EL ALCALDE,

Fdo.: Juan Manuel Ramón Ipas